

# Cuadernos Deusto de Derechos Humanos

ISSN (versión impresa): 2603-5766 • ISSN-L (de enlace): 2603-5766  
DOI (colección): <https://doi.org/10.18543/LFGQ4860>

## Núm. 100

ISBN (número): 978-84-1325-270-4  
DOI (número): <https://doi.org/10.18543/YJCB6566>

## Derechos humanos: Logros y Desafíos

Giza Eskubideak:  
Lorpenak eta Erronkak

*Human Rights:  
Achievements and Challenges*

Felipe Gómez Isa (Coord.)



## Deusto

Instituto de Derechos Humanos  
*Pedro Arrupe*  
Giza Eskubideen Institutua



# **Cuadernos Deusto de Derechos Humanos**

DOI (colección): <https://doi.org/10.18543/LFGQ4860>



# Cuadernos Deusto de Derechos Humanos

**Núm. 100**

DOI (número): <https://doi.org/10.18543/YJCB6566>

**Derechos humanos: Logros y Desafíos**  
Giza Eskubideak: Lorpenak eta Erronkak  
*Human Rights: Achievements and Challenges*

**Felipe Gómez Isa (Coord.)**

Bilbao  
Universidad de Deusto  
2025

### **CONSEJO DE REDACCIÓN**

**Encarnación La Spina**, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

**Cristina de la Cruz**, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

**Trinidad L. Vicente**, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

**Felipe Gómez Isa**, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

### **CONSEJO EDITORIAL**

**Anja Mihr**, Investigadora del Human Rights Center de la Universidad de Utrecht, Holanda.

**Antoni Blanc Altemir**, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Lleida.

**Carlos Villán Durán**, Presidente de la Asociación Española para la Promoción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**Carmen Márquez**, Catedrática de Derecho Internacional Público, Universidad de Sevilla.

**Cristina Churrua**, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

**Eduardo J. Ruiz Vieytez**, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

**Fernando Fantova**, consultor en temas relacionados con los servicios sociales, Bilbao.

**Francisco López Bárcenas**, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México.

**Gaby Oré Aguilar**, consultora internacional en el campo de los derechos humanos y el género y miembro de Human Rights Ahead, Madrid.

**Gloria Ramírez**, Catedrática de Ciencia Política de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México.

**Gorka Urrutia**, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

**Jaume Saura**, Presidente del Institut de Drets Humans de Catalunya, Barcelona.

**Joana Abrisketa**, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

**Jordi Bonet**, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Barcelona.

**José Aylwin**, Director del Observatorio de Derechos Ciudadanos, Temuco, Chile.

**José Luis Gómez del Prado**, miembro del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la utilización de Mercenarios, Ginebra, Suiza.

**José Manuel Pureza**, Centro de Estudios Sociales, Universidad de Coimbra, Portugal.

**Judith Salgado**, Programa Andino de Derechos Humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

**Koen de Feyter**, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Amberes, Bélgica.

**Manuela Mesa**, Directora del Centro de Educación e Investigación para la Paz, CEIPAZ, Madrid.

**Noé Cornago**, Profesor Titular de Relaciones Internacionales de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Leioa.

**Pablo de Greiff**, International Center on Transnational Justice, New York.

**Víctor Toledo Llancaqueo**, Centro de Políticas Públicas, Universidad ARCIS, Santiago, Chile.

**Vidal Martín**, investigador de la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, FRIDE, Madrid.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org) <<http://www.cedro.org>>) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© Publicaciones de la Universidad de Deusto

Apartado 1 — 48080 Bilbao

e-mail: [publicaciones@deusto.es](mailto:publicaciones@deusto.es)

ISSN (versión impresa): 2603-5766 • ISSN-L (de enlace): 2603-5766

ISBN (número): 978-84-1325-270-4

DOI (colección): <https://doi.org/10.18543/LFGQ4860>

DOI (número): <https://doi.org/10.18543/YJCB6566>

Depósito legal: LG BI 00489-2025

## Derechos Humanos y COVID-19. Una relación múltiple, heterogénea y persistente

*Mikel Mancisidor\**

Este artículo defiende que la relación entre la pandemia COVID-19 (2020-2023) es compleja y, en parte, persistente. Las lecturas que de esa relación podamos hacer resultarán múltiples y heterogéneas.

Para empezar, el sufrimiento provocado por la pandemia COVID-19 (2020-2023) fue enorme, con un impacto demoledor sobre las libertades públicas, los derechos más básicos y los medidores de bienestar y desarrollo humano. Se calcula que murieron siete millones de personas directamente por la enfermedad. La pandemia reveló una vez más que las emergencias no afectan por igual a todas las personas. Las desigualdades cuentan.

La pandemia supuso, además, otros desafíos importantes para el sistema de los derechos humanos. Evidenció que el sistema de limitaciones y suspensiones requiere aún de un manejo más riguroso.

Por fin, cabe preguntarse si la pandemia favoreció algunos desarrollos doctrinales o normativos en el ámbito de los derechos humanos.

---

\* Miembro del Comité de las Naciones Unidas para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, es Profesor de Derecho Internacional Público en la Universidad de Deusto.

## La pandemia que afectó a todos, pero distinto

A los pocos días de declarada la pandemia y decretados los confinamientos en medio mundo, la cantante Madonna apareció en su cuenta de *Instagram* con una foto y un texto que provocaron revuelo. Se la veía en una bañera entre velas encendidas y pétalos de flores diciendo: «Esto es lo que pasa con el coronavirus. No importa si eres rico, famoso, divertido, listo, dónde vives, qué edad tienes, qué extraordinarias historias puedas contar. Es el gran igualador. Lo que es terrible es que nos ha hecho iguales a todos en muchos sentidos, y lo que es maravilloso es que nos ha hecho a todos iguales en muchos sentidos.»

La idea del virus como igualador fue repetida en diferentes marcos. El director ejecutivo del programa de Ciencias Globales de la Salud de la Universidad de California y, además, Presidente del Consejo Internacional de Salud Global, escribió por aquellos mismos días un artículo en que reflexionaba sobre el papel de los científicos a partir del mito de Casandra, dotada de poderes proféticos pero condenada a la maldición de que nadie le haga caso. Ese artículo terminaba con la siguiente frase: «el nuevo coronavirus es un igualador social: afecta por igual a pobres y ricos».

Muy pronto descubrimos que la pandemia no solo no resultaba un igualador social, sino que revelaba cada día a gritos las desigualdades y, en no pocos casos, las acrecentó.

El virus puede atacar a todos por igual, claro está. No estábamos, en principio, ante una enfermedad asociada especialmente a la pobreza o que atacaba más a quienes menos disfrutaban de bienestar, vivían sin agua potable, en viviendas húmedas y mal ventiladas, estaban mal alimentados o no tenían acceso a servicios preventivos de salud. Buenos ejemplos de estas enfermedades propias de la pobreza podría ser el cólera, el dengue, la leishmaniasis, la lepra o la polio.

Pero incluso las enfermedades que no están directamente asociadas a estas condiciones resultan en la práctica muy desiguales. No tiene nada que ver tener cáncer de mama, por ejemplo, en una sociedad con programas generalizados de detección precoz a partir de cierta edad y posterior seguimiento cercano, que en países donde sólo te enterarás cuando seguramente sea ya tarde para otra cosa que lamentarlo. No es lo mismo tener cáncer de cualquier tipo si te facilitan el mejor tratamiento disponible que si no puedes acceder a ningún tratamiento. Vivir en países con un buen servicio de salud pública o poder acceder a recursos privados de calidad marcan una gran diferencia. La revista *Lancet* compara la supervivencia a 18 tipos de cáncer a los cinco años desde su detección en 71 países. Pondré sólo dos ejemplos: la supervivencia a la

leucemia infantil es casi el doble en Finlandia (95,2%) que en Ecuador (49,8%) y en los tumores cerebrales la diferencia es aún mucho mayor entre Brasil (28,9%) y Dinamarca (80%). ¿Podemos decir que el cáncer es una enfermedad que nada tiene que ver con la pobreza?

En ese sentido, el coronavirus no fue muy diferente. Los sistemas de salud públicos robustos marcaron una gran diferencia. Las economías que se pudieron permitir una paralización de semanas marcaron una enorme diferencia. No fue lo mismo el confinamiento en una casa ventilada y con espacio suficiente, que en una casa de escasos servicios. No fue lo mismo una casa con recursos culturales o buena conexión a Internet que otra que no los tenía.

El coronavirus no fue un *social equalizer*. Pero sí ayudó a identificar cuáles son esos *equalizers*: la educación de calidad y sin discriminación; la salud pública de calidad para todos; una seguridad pública que nos dé confianza y no miedo; el empleo digno y protegido; la lucha contra la discriminación; los servicios y las prestaciones sociales para quienes más lo necesiten, por poner los ejemplos seguramente más importantes.

No insistiré en cómo la pandemia afectó al disfrute del derecho a la salud, a la educación o a la alimentación. Mucho se ha escrito sobre ello. Han pasado ya casi 5 años e interesa ahora más saber si ese impacto fue temporal o algo cambió para siempre. Para ello revisaremos 3 informes de la ONU publicados en el 2024.

El Banco Mundial revela cómo 2023 puede ser descrito como *el año de la desigualdad*<sup>1</sup>. Las crisis sucesivas han dificultado que las economías se recuperen a ritmo suficiente de la pandemia. El mundo venía, en los años previos a la pandemia, reduciendo los dígitos de pobreza extrema: desde los 1.134 millones de personas en 2010 a los 699 o 700 en los años 2018-2019, es decir, un 38% en ocho años. Sin embargo, desde el inicio de la pandemia hasta ahora, el proceso se ha truncado. En el 2020 la pobreza extrema subió en un solo año casi un 9%, hasta los 760 millones de personas, y a partir de ahí ha ido reduciéndose a ritmos modestos. Este año 2023 tenemos la noticia de que, aunque sea por poco, se han mejorado las citadas cifras del 2018-2019, con 691 millones de personas en situación de pobreza extrema, y eso que la población mundial ha aumentado en 73 millones de personas al año. La mala noticia es que los años 2019-2023 han supuesto, como se ve, un parón en el proceso de mejora significativa de lucha contra la pobreza extrema.

---

<sup>1</sup> Banco Mundial: *2023 en nueve gráficos: El aumento de la desigualdad*. <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2023/12/18/2023-in-nine-charts-a-growing-inequality>.

Algo parecido ha sucedido con las cifras relativas al hambre en el mundo. Más del 20% de la población mundial pasaba hambre en el mundo en 1990. Todavía éramos menos de 5.500 millones y más de mil millones sufría de hambre y desnutrición. La comunidad internacional consiguió reducir el hambre a más de la mitad en porcentaje, lo que, teniendo en cuenta que la población crecía, tuvo un gran valor. En 2013 llegamos a un porcentaje inferior al 8%. Y, sin embargo, desde entonces esta disminución se frenó y estuvimos desde 2013 a 2019 sin bajar del 7%. La crisis del COVID explicaba que volviéramos en los siguientes años (2020-2021) al 9%. Pero el hecho es que hemos dejado la crisis de la pandemia atrás y aun así desde entonces estamos estancados en ese 9%. Estos días la ONU ha presentado su informe *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2024*<sup>2</sup> que revela que alrededor de 733 millones de personas pasaron hambre en 2023. En términos porcentuales, ese 9% nos devuelve a los datos de 2009: ¡Hemos retrocedido 15 años en la lucha contra el hambre!

Las causas de este estancamiento son múltiples. La explicación de la pandemia por sí sola ya no nos sirve. El informe de la ONU explora otras razones. La primera es el grave, creciente y multidimensional impacto del cambio climático sobre la producción alimentaria y los movimientos migratorios. Otro motivo a considerar es el impacto sobre el comercio y los precios de granos y fertilizantes provocados por la agresión de Rusia contra Ucrania, así como el desprecio del derecho internacional humanitario en conflictos como el de Gaza.

La ONU ha presentado otro informe que ayuda a profundizar en la reflexión: el informe *Perspectivas de Población Mundial 2024*<sup>3</sup>. El mundo ha recuperado la senda del aumento de esperanza de vida al nacer tras el bache (2020-2021) producido por la pandemia. Tras décadas de mejora continua (a mediados de siglo xx era de menos de 50 años), la esperanza de vida en el mundo había llegado en 2019 a 72,6 años. Por efecto de la pandemia, bajó en los dos siguientes años hasta los 70,9. Nos podemos felicitar de que, a nivel global, hemos recuperado la buena senda con una cifra de 73,3 años en 2024. De seguir así, en la década de 2050, podríamos llegar a los 80 años de media.

La conclusión que podemos extraer de estos datos refleja que el impacto de la COVID sobre variables tan importantes como la esperanza

---

<sup>2</sup> FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF (2024): *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2024: Financiación para acabar con el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición en todas sus formas*. Roma: FAO, <https://doi.org/10.4060/cd1254es>.

<sup>3</sup> United Nations Department of Economic and Social Affairs, Population Division (2024): *World Population Prospects 2024: Summary of Results*, UN DESA/POP/2024/TR/NO. 9.

de vida, la alimentación o la pobreza ha sido enorme. También podemos concluir que sus efectos se han alargado en el tiempo, suponiendo una pérdida en los avances hacia la consecución de los ODS de cuatro años o cinco años.

## Limitaciones y derogaciones

Las autoridades de todos los países tuvieron que tomar medidas excepcionales para combatir la difusión del virus. Muchas de ellas afectaban directamente al disfrute ordinario de los derechos humanos. Pensemos, por indicar algunos de los más obvios, en la libertad de circulación o en el derecho de reunión, que fueron severamente afectados durante algunos meses.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos contempla dos figuras de naturaleza radicalmente distinta pero que durante la pandemia quizá no siempre fueron suficientemente diferenciados y empleados con el necesario rigor. Nos referimos al sistema de limitaciones o restricciones, por un lado, y al sistema de suspensiones o derogaciones, por el otro.

Los tratados internacionales de derechos humanos (y antes la propia Declaración Universal lo hizo) diferencian claramente la limitación de derechos de la suspensión de derechos y les otorgan regímenes (alcançe, supuestos, mecanismos, procedimientos) muy distintos.

Los derechos humanos rara vez son en la práctica un absoluto innegociable, sino un bien especialmente protegido que hay que aplicar en equilibrio con la realidad y en conflicto a veces con otros derechos igualmente importantes. Los tratados contemplan que los derechos humanos están con frecuencia sometidos a limitaciones, determinadas por ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, para la protección de la salud y la protección de los derechos o las libertades de los demás, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

No se trata de un régimen de excepcionalidad sino la manera inteligente en que hay que interpretar los derechos humanos en una sociedad democrática compleja. Estas limitaciones deben ser sometidas a los principios de legalidad, legitimidad y proporcionalidad. Las limitaciones (o restricciones) corresponden al ejercicio de cualquier derecho que se aplica en realidades complejas y en conflicto con otros derechos. No requieren, a diferencia de las derogaciones (o suspensiones), de declaraciones de estados de excepción.

Cuando se trató de aplicar medidas para el control de la enfermedad, en muchas ocasiones en que se disponía de instrumentos jurídicos de limitación, es decir, había habilitación legal y no había duda sobre la legitimidad y la proporcionalidad del caso, se optó por medidas de suspensión de derechos.

Hay quienes opinan que el sistema de derogaciones, al requerir declaraciones de estados de excepción, suponían mayores garantías. La argumentación tiene sentido. Pero la argumentación contraria resulta también defendible.

La realidad demostró que queda mucho por trabajar para entender bien cómo interactúan dos sistemas —limitaciones/restricciones y derogaciones/suspensiones— de naturaleza muy diferente pero que, en ocasiones, pueden responder a necesidades similares.

## ¿Aprendimos algo?

Una pregunta recurrente durante la pandemia, que los periodistas repetían con frecuencia en una y otra entrevista era: ¿qué hemos aprendido de la pandemia? La pandemia fue una gigantesca oportunidad de aprendizaje, eso es cierto, pero visto lo visto, quizá sea más difícil hoy, casi cinco años después, responder a esa pregunta. Que se dé una oportunidad de aprendizaje no significa que realmente seamos capaces colectivamente de aprender algo.

Si aplicáramos esa pregunta genérica al ámbito de los derechos humanos quizá sí pudiéramos apuntar algunas respuestas. Quizá podríamos indicar que los sistemas educativos aprendieron a manejar mejor los medios *online*, lo que podría facilitar su disfrute en determinadas condiciones de difícil acceso. Quizá podríamos estudiar si la sensibilización global sobre la vacunación ayudará en el futuro a su universalización a un ritmo suficiente.

La declaración de la COVID como pandemia por parte de la OMS coincidió en el tiempo con la adopción, por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, del Comentario General 25 sobre Ciencia y Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, que incorporó contenidos nuevos relevantes. Por ejemplo:

Las pandemias son un ejemplo crucial de la necesidad de cooperación científica internacional para hacer frente a las amenazas transnacionales. Los virus y otros patógenos no respetan las fronteras. Si no se adoptan medidas adecuadas, una epidemia local se puede conver-

---

<sup>4</sup> Doc. ONU, E/C.12/GC/25.

tir muy rápidamente en una pandemia de consecuencias devastadoras. El papel de la Organización Mundial de la Salud en este ámbito sigue siendo fundamental y se debería respaldar. A fin de luchar eficazmente contra las pandemias es necesario que los Estados se comprometan más firmemente con la cooperación científica internacional, puesto que las soluciones nacionales son insuficientes. El aumento de la cooperación internacional podría mejorar la preparación de los Estados y las organizaciones internacionales para hacer frente a futuras pandemias, por ejemplo, mediante el intercambio de información científica sobre posibles patógenos. También debería mejorar los mecanismos de alerta temprana, sobre la base de la información oportuna y transparente proporcionada por los Estados sobre las epidemias emergentes que se puedan transformar en una pandemia, lo cual permitiría realizar intervenciones tempranas, basadas en las mejores pruebas científicas, destinadas a controlar las epidemias y evitar que se conviertan en una pandemia. Si se desarrolla una pandemia, compartir los mejores conocimientos científicos y sus aplicaciones, especialmente en el ámbito de la medicina, es fundamental para mitigar el impacto de la enfermedad y acelerar el descubrimiento de tratamientos y vacunas eficaces. Una vez que la pandemia haya terminado, se debería promover la investigación científica para extraer enseñanzas y aumentar la preparación para posibles pandemias en el futuro.

Justo un año después, 2 de marzo del 2021, el Comité de Derechos del Niño adoptó su Comentario General relativo a los derechos de los niños en relación con el entorno digital<sup>5</sup>, que no podía evitar estar impregnado de reflexiones y aprendizajes extraídos de la vivencia de la pandemia. Así, tras lo vivido, miraba en esta ocasión al entorno digital con prevención:

El entorno digital puede abrir nuevas vías para ejercer violencia contra los niños al facilitar situaciones en que estos estén expuestos a la violencia o puedan verse influidos a hacerse daño a sí mismos o a otros. Las crisis, como las pandemias, pueden dar lugar a un mayor riesgo de sufrir daños en línea, dado que en esas circunstancias los niños pasan más tiempo en las plataformas virtuales.

En otras ocasiones el enfoque era de oportunidad y celebración:

El entorno digital puede permitir y mejorar en gran medida el acceso de los niños a una educación inclusiva de gran calidad, con recursos fiables para el aprendizaje formal, no formal, informal, entre

---

<sup>5</sup> Doc. ONU, CRC/C/GC/25.

iguales y autodirigido. La utilización de las tecnologías digitales también puede reforzar la interacción entre el maestro y el alumno y entre los alumnos. Los niños destacaron la importancia de las tecnologías digitales para mejorar su acceso a la educación y para apoyar su aprendizaje y participación en actividades extracurriculares.

## Conclusiones

Como hemos visto, la relación entre la pandemia de la COVID y los derechos humanos es múltiple y compleja. Por un lado, en el primer epígrafe tratamos de sus enormes efectos negativos sobre el disfrute de los derechos humanos y observamos que en muchos casos estamos aún lejos de haberlos superado. El artículo defiende, en su segundo epígrafe, que además la pandemia reflejó inconsistencias en la forma en que los sistemas de limitaciones/restricciones y derogaciones/suspensiones fueron aplicados. Finalmente, en el tercer epígrafe, proponemos que la pandemia dejó algunos ecos de aprendizaje.